

Perfil del Director General

ARTÍCULO 80.- Para ser Director General y Comisionado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley; y (REF. DEC. 491, P.O. 21, 18 ABRIL 2015)
- IV. No haber ocupado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

En la elección de los comisionados, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

Los comisionados se desempeñarán en su cargo por cinco años y se renovarán de forma escalonada cada dos años hasta que concluyan su mandato, sin posibilidad de reelección. Con excepción del Director General, todos los comisionados tendrán cargos honoríficos.

ARTÍCULO 81.- Además de lo dispuesto por el artículo anterior el Director General deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

- I. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, o relacionada especialmente con las materias afines a sus funciones;
- II. Poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación; y
- III. Gozar de buena reputación, prestigio profesional.

ARTÍCULO 82.- El Director General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer la representación legal de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- II. Administrar y dirigir el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva;
- III. Convocar, dirigir, coordinar y dar seguimiento a las sesiones que celebre la Comisión;

- IV. Formular los lineamientos generales a que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, y someterlos a la consideración del Sistema; así como nombrar, dirigir y coordinar las funciones del personal bajo su autoridad;
- V. Dictar las medidas específicas que juzgue conveniente para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;
- VI. Coordinar las funciones del Registro Estatal de Víctimas, incluido el registro estatal, mediante la creación de lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para implementar y vigilar el debido funcionamiento de dicho registro;
- VII. Coordinar las funciones de la Unidad de Asesoría Jurídica y vigilar el debido cumplimiento de la misma;
- VIII. Garantizar el registro de las víctimas que acudan directamente ante la Comisión Ejecutiva a solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas, así como los servicios de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral que soliciten a través de las instancias competentes, dando seguimiento hasta la etapa final para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones de las instituciones;
- IX. Proponer al Pleno de la Comisión Ejecutiva los convenios de colaboración o la contratación de expertos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Administrar recursos con que cuenta el fondo y aplicarlos conforme lo establece esta Ley, el Reglamento Interno y las demás disposiciones legales aplicables;
- XI. Instrumentar acciones con las dependencias e instituciones públicas para el debido cumplimiento de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XII. Celebrar convenios y contratos con los sectores público o privado para brindar un mejor apoyo a las víctimas;
- XIII. Solicitar a cualquier autoridad dentro del Estado, conforme a las disposiciones legales, la información que requiera para una mejor atención a las víctimas;
- XIV. Presentar a la Comisión un informe anual sobre las actividades realizadas;
- XV. Realizar los programas operativos anuales y los requerimientos presupuestales anuales que corresponda a la Comisión Ejecutiva;
- XVI. Aplicar las medidas que sean necesarias para garantizar que las funciones de la Comisión Ejecutiva se realicen de manera adecuada, eficiente, oportuna, expedita y articulada;
- XVII. Someter a consideración de la Comisión, el proyecto de Presupuesto de Egresos del organismo; y

XVIII. Las demás que se requiera para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal y las que le sean conferidas en este ordenamiento y en otras disposiciones legales.

Perfil Asesor Jurídico

ARTÍCULO 147.- Se crea la figura del Asesor Jurídico Estatal de Atención a Víctimas el cual tendrá las funciones siguientes:

- I. Procurar y hacer efectivo todos y cada uno de los derechos de las víctimas;
- II. Asistir y asesorar a la víctima desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad;
- III. Representar a la víctima de manera integral en todos los procedimientos y juicios en los que sea parte, para lo cual deberá realizar todas las acciones legales tendientes a su defensa, incluyendo las que correspondan en materia de derechos humanos tanto en el ámbito nacional como internacional;
- IV. Formular denuncias o las querellas por la comisión de hechos que la ley considera delitos, a petición de las víctimas;
- V. Proporcionar a la víctima de forma clara, accesible, oportuna y detallada la información y la asesoría legal que requiera, sea esta en materia penal, civil, familiar, laboral y administrativa;
- VI. Informar y asesorar a las víctimas sobre las medidas alternativas de solución de conflictos y velar que las mismas se realicen con estricto respeto a los principios que sustenta la justicia restaurativa, en especial la voluntariedad;
- VII. Informar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, y en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas;
- VIII. Dar el seguimiento a todos los trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención, que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas, así como su plena recuperación;
- IX. Informar y asesorar a los familiares de la víctima o a las personas que ésta decida, sobre los servicios con que cuenta el Estado para brindarle ayuda, asistencia, asesoría, representación legal y demás derechos establecidos en esta Ley, en la Ley General, los Tratados Internacionales y demás leyes aplicables;
- X. Llevar un registro puntual de las acciones realizadas y formar un expediente del caso;
- XI. Tramitar y entregar copias de su expediente a la víctima, en caso de que ésta las requiera;

XII. Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones del Ministerio Público en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de este ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando el Asesor Jurídico Estatal de las Víctimas considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas por parte del Ministerio Público; y

XIII. Las demás que se requieran para la defensa integral de los derechos de las víctimas.

ARTÍCULO 148.- Para ingresar y permanecer como Asesor Jurídico se requiere:

I. Ser mexicano o extranjero con calidad migratoria de inmigrado en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;

III. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes; y

IV. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año.

ARTÍCULO 149.-El Asesor Jurídico será asignado inmediatamente por la Comisión Ejecutiva Estatal, a través de su Director General, sin más requisitos que la solicitud formulada por la víctima o a petición de alguna institución, organismo de derechos humanos u organización de la sociedad civil.

ARTÍCULO 150.- El servicio civil de carrera para los Asesores Jurídicos, comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones. Este servicio civil de carrera se regirá por las disposiciones establecidas en las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 151.- El Director General, los Asesores Jurídicos y el personal técnico de la Unidad de Asesoría Jurídica Estatal serán considerados servidores públicos de confianza.

ARTÍCULO 152.- El Director General como responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de Asesoría Jurídica de las Víctimas que se presten, así como sus unidades administrativas;

II. Conocer de las quejas que se presenten contra los Asesores Jurídicos de atención a víctimas y, en su caso, investigar la probable responsabilidad de los empleados de la Unidad de Asesoría Jurídica Estatal;

III. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a los Asesores Jurídicos; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de los empleados de la Unidad de Asesoría Jurídica Estatal;

IV. Proponer al pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de los derechos e intereses de las víctimas;

V. Proponer al pleno de la Comisión Ejecutiva, las sanciones y correcciones disciplinarias que se deban imponer a los Asesores Jurídicos;

VI. Promover y fortalecer las relaciones de la Unidad de Asesoría Jurídica Estatal con las instituciones públicas, sociales y privadas que, por la naturaleza de sus funciones, puedan colaborar al cumplimiento de sus atribuciones y de manera preponderante con las Asesorías Jurídicas de Atención a Víctimas de las entidades federativas;

VII. Proponer a la Comisión Ejecutiva Estatal el proyecto de Plan Anual de Capacitación y Estímulos de la Unidad de Asesoría Jurídica Estatal, así como un programa de difusión de sus servicios;

VIII. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada uno de los Asesores Jurídicos que pertenezcan a la Unidad de Asesoría Jurídica Estatal, el cual deberá ser publicado;

IX. Elaborar el proyecto de presupuesto que se someta a la consideración de la Comisión Ejecutiva Estatal; y

X. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de esta Ley.